

EL INTELSAT

Víctor Carlos García Moreno*

I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

El hombre es un ser comunicativo por naturaleza. Las aves gorjean, las fieras rugen, pero el hombre es quizá el ser que más modalidades posee para comunicarse con sus semejantes. Habla, realiza señales, escribe, dibuja, etc., y cada vez va perfeccionando más los medios e instrumentos de que se vale para lograr una mejor y más eficaz comunicación. Hoy el hombre envía su imagen, su voz o ambos, a largas distancias gracias a los magníficos desarrollos de la ciencia y la tecnología. Las telecomunicaciones no son más que la síntesis de la larga cadena de atisbos y cristalizaciones que el hombre, ese eterno sustratum de la Historia, ha realizado a través de su larga evolución. Sostenemos la tesis de que las telecomunicaciones son invento y creación de la Humanidad, pues sus hontanares se pierden y diluyen en las aportaciones de los grandes genios creadores como Demócrito, Galileo, Kepler, Newton, Einstein, etc.

Cuando el hombre creó el teléfono, el telégrafo, la radio, la televisión, el télex, etc., y todos aquellos medios de comunicación que descansan en la onda electromagnética, tuvo que regular la actividad a través de instrumentos jurídicos idóneos. Bien es cierto que cuando el desplazamiento de ondas se canaliza por alambres, es poca la problemática jurídica que se presenta; sin embargo, cuando es a través del espacio aéreo o exterior surgen desde luego problemas técnicos que solamente mediante un acuerdo es posible su funcionamiento, de allí la necesidad de hacer repartos de frecuencias, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que fue necesario que interviniese en estas actividades el derecho, tanto doméstico como internacional, pues de otra forma aquello desembocaría en un gran caos, con perjuicio de la Humanidad y en detrimento de la ciencia y la tecnología.

En 1835 se crea el telégrafo, teniendo como base la pila voltaica, transmitiendo señales a grandes distancias, a través del alambre, siendo la electricidad su impulsor. Pero es Morse quien perfecciona el sistema hacia 1842. En 1864, Maxwell, sabio matemático inglés, descubre la onda eléctrica, base que será de la radioelectricidad. Poco después, Hertz

descubre las ondas hertzianas y es Marconi quien aprovechando todo lo recaudado por sus sabios antecesores, logra, en 1899, la primera comunicación inalámbrica.

Como proyecto, la historia de las telecomunicaciones a través de sateloides no es muy antigua; no remonta a más allá de 1945, cuando el autor británico y experto en cohetes, Arthur C. Clark, publicó un artículo sobre la materia, que se popularizó bastante. El primer satélite de Comunicaciones en el mundo —Proyecto Score— fue emplazado en diciembre de 1958, transmitiendo un mensaje de Navidad grabado del entonces Presidente de Estados Unidos, Eisenhower.⁽¹⁾

“Antes de la invención de los satélites, dice Mateesco Mate, la comunicación estaba limitada a la existencia de la ionósfera. Esta capa, que está localizada por encima de la atmósfera, está cargada de electricidad. De forma que constituye un espejo que refleja las ondas de radio que viajan en línea directa; pero la ionósfera no refleja las ondas cortas, de tal manera que éstas pasan a través de ella.

El advenimiento de los satélites ha resuelto este problema ya que ellos sí reflejan ondas cortas. Su uso es evidente por varias razones:

- a) Por algunos años, debido a la intensidad de las telecomunicaciones globales, ha existido una escasez de frecuencias de onda larga y media; las ondas cortas ofrecen frecuencias que no han sido usadas aún;
- b) Algunas veces, la función de la ionósfera es perturbada por tormentas ionosféricas y tal perturbación se prolonga, en tales circunstancias, las ondas cortas pueden ser utilizadas, ya que las tormentas ionosféricas no las influyen;
- c) La función propia de la ionósfera puede ser perturbada por exposiciones atómicas o nucleares que pueden desarrollarse en la atmósfera superior. Las ondas cortas no son influenciadas por tales explosiones;
- d) los satélites de telecomunicaciones son esenciales para la transmisión de películas de televisión, debido a que la televisión envuelve una considerable expansión de ondas largas. Por otro lado, la ionósfera no puede reflejar la completa extensión de las ondas de televisión debido a que la televisión también usa ondas cortas;
- e) el uso de cables submarinos es muy caro para transmisiones de televisión, debido a la expansión de las ondas. El servicio de transmisiones vía satélite es mucho más barato, tanto para las comunicaciones

(1) Cohen Maxwell, editor, *Law and Politics in Space*. Montreal, Mc. Grill University Press, 1964, p. 24.

telefónicas como para la televisión. Los satélites tienen varios canales de transmisión y un solo canal es el equivalente de 600 circuitos telefónicos; y,

f) el intercambio de señales de teléfono y de teletipos se ha incrementado en todo el mundo. El incremento del servicio en el Atlántico Septentrional es impresionante. La capacidad de frecuencias de onda larga y de cables submarinos, está limitada y ya en uso. Es un hecho el que los satélites ofrecen un efectivo y económico servicio que significa una progresiva extensión en los servicios de telecomunicaciones a escala mundial⁽²⁾.

Existen, básicamente, tres tipos de sateloides artificiales de telecomunicaciones: el satélite pasivo, que únicamente refleja señales transmitidas desde una estación terrestre a otra estación terrestre. El satélite actúa como simple espejo reflector. Son como pelotas plasticadas con superficie de aluminio. El primero de estos reflectores pasivos fue orbitado el 12 de agosto de 1960 por la NASA (Administración Aeronáutica y Espacial Nacional, de E. E. U. U.) con el nombre de Echo I. El siguiente fue el Echo II lanzado el 25 de enero de 1964.

El segundo tipo de satélites artificiales son los llamados activos, el cual, a la vez que recibe, retransmite, amplificando las señales captadas. Los primeros experimentos de este tipo fueron hechos en 1958 por el ejército de Estados Unidos, y en 1960, se emplaza el satélite denominado Courier, el cual duró 18 días en órbita. Sin embargo, el primer satélite activo, con éxito demostrado, fue el Telestar, que consiste en dos satélites activos orbitados el 10 de julio de 1962 y 7 de mayo de 1963, respectivamente. También la NASA lanzó los llamados RELAY I y II, el 13 de diciembre de 1962 y 21 de enero de 1964. Estas transmisiones solamente duraron unos minutos debido a que no estaban sincronizados.

Así pues, surge el tercer tipo de satélites, los emplazados en órbitas sincronizadas. Estos aparatos son más complejos y más eficientes. El SINCOM I fue lanzado en febrero de 1963; el SINCOM II en julio del mismo año y el SINCOM III en agosto de 1964.

El éxito logrado por los satélites sincronizados llevó a la idea de crear un sistema global de telecomunicaciones a escala mundial. Para entonces la Unión Soviética ya había lanzado sus satélites MOLNYA comenzando en abril de 1965. A partir de la integración del INTELSAT, y ya bajo sus auspicios, se empezaron a lanzar los satélites INTELSAT I, II y III; cada numeral indica no un satélite, sino una serie de satélites.

(2) Mateesco Maten, Nicolás. *Aerpace law* Toronto, Canadá, Carswell Company Ltd, 1969- (Existe versión al francés) pp. 80-81.

Dice Smith que "la NASA tiene proyectado transmitir directamente desde el espacio, programas de radio para 1971, utilizando, al efecto, programas elaborados desde el mismo satélite, mismos que serán recibidos por los espectadores directamente en sus aparatos de radio en todo el hemisferio. Para 1975, y contando con el auxilio de los reactores nucleares para incrementar el poder de capacidad, se espera poder transmitir programas de televisión con el mismo método"⁽³⁾.

Es en Estados Unidos donde por primera vez, a nivel nacional, se legisla con miras a regular para lograr un sistema de comunicaciones comerciales a través de satélites artificiales.

En efecto, en el año de 1962, su Congreso emite la "Communications Satellite Act", promovida por la administración del entonces Presidente de ese país, John F. Kennedy. En esa misma ley se creó el COMSAT, organismo que se encargaría de administrar el programa.

Los sectores de la opinión pública de E.E.U.U. fueron auscultados en cuanto a cuál forma sería la más adecuada para el desarrollo del programa; y podemos decir, a manera de síntesis, que se plantearon las siguientes posibilidades; que el COMSAT fuese una empresa exclusivamente privada, hipótesis que se descartó en virtud de que el gobierno de los E.E.U.U. tenía sólido interés en intervenir en el programa; que fuese una empresa exclusivamente pública, sin intervención de la iniciativa privada, posición que fue duramente criticada; una empresa mixta, con capital oficial y privado, pero en esta posibilidad se abrieron dos caminos: que la preponderancia fuese del gobierno y, la otra, que reclamaba el control de la iniciativa privada; y la última de las posibilidades fue crear una empresa u organismo internacional. Esta última situación fue descartada en virtud de que E.E.U.U. quería retener el control del programa.

Afirma Matesco Mate:

"la fórmula escogida fue la creación de una nueva empresa. A través de esta empresa, que aseguró el monopolio de comunicaciones vía satélite y que parece ser de carácter privado, controlada gubernamentalmente por el Presidente de E.E.U.U., el Departamento de Estado, la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA) y la Comisión Federal de Comunicaciones dan al COMSAT una posición especial compatible con el papel que intenta desarrollar. Aquellos que quieran definir el COMSAT como una organización creada bajo leyes de carácter público, bajo leyes de carácter privado, sui generis o mixta, usarán en nuestra opinión fórmulas

(3) Smith, Delbert D. *International communication control, international law and the ordering of satellite and other forms of international broadcasting*. A. W. Sijthoff Leyden, 1969. p. 145.

jurídicas que no son aplicables a la nueva organización. Su naturaleza legal y su desenvolvimiento debe ser considerado desde ángulos económicos, humanitarios o internacionales que son las características del instrumento que le dio fuerza al nacer”⁽⁴⁾

Continúa el autor diciendo que:

“en las palabras de Nicholas B. Katzenbach, esta entidad, la Corporación de Comunicaciones con Satélites, es una empresa privada pero sujeta al control absoluto del gobierno americano, no solamente con fines de utilidad pública, sino también como un agente de política nacional. Bajo su ley, la Corporación está designada a disfrutar de la flexibilidad y libertad de una empresa privada en cuestiones de gobierno interno y sus operaciones.

“Este concepto de acción de corporación privada se extiende a las actividades internacionales de la Corporación, tanto como sus necesidades esenciales comerciales y sus aspectos técnicos lo requieran, sujeta a la guía del gobierno en donde relaciones extranjeras estén involucradas. Más allá de esto, la legislación provee para un papel activo, que algunas dependencias del gobierno garanticen que los propósitos de carácter público que inspiraron la creación de la Corporación sean rigurosamente perseguidos y logrados”.

Huelga decir que hipótesis escogida para la creación del COMSAT fue la tercera, es decir, que fuese una empresa con capital mixto, del gobierno y de la iniciativa privada; sin embargo, a nivel de derecho interno de E.E.U.U., el COMSAT es considerado como una entidad de carácter privado, aunque con una fuerte supervisión y control del gobierno.

Como se lee en los propósitos de la “Communications Satellite Act” uno de ellos fue:

“... establecer, en conexión y cooperación con otros países, como inicial y practicable, un sistema de comunicaciones comerciales con satélites, como parte de un improvisado trabajo de conjunto para crear comunicaciones globales, mismo que será responsable de la realización de los objetivos nacionales en la satisfacción de las necesidades públicas, y asimismo satisfará las necesidades de comunicación de los E.E.U.U., y de otros países contribuyendo a la paz del mundo y al entendimiento entre sus integrantes”⁽⁵⁾.

Como se observa en el párrafo anterior, desde un principio E.E.U.U., cobró conciencia de que un programa de esa envergadura tenía que hacerse a nivel internacional para que fuese del todo productivo.

(4) Mateesco Mate : op. cit. p. 187.

(5) Ibidem, p. 188.

Ahora bien, el propósito de crear un sistema único a nivel global va siendo cada día más distante en virtud de que tanto E.E.U.U. como la URSS, China continental y otros países han desarrollado, quizá con más énfasis que el sistema comercial programas que abarcan las comunicaciones con fines militares con satélites independientes del sistema comercial o lucrativo. Se anuncia, v.g., que E.E.U.U. culminará este año 1987 un "Proyecto para una avanzada defensa de las comunicaciones con satélites". También es de sobra conocido el programa de satélites con que cuenta E.E.U.U. para fines no comerciales pero sí económicos, tales como la detección de grandes bancos pesqueros en alta mar, de vastos mantos minerales y petrolíferos en el fondo de los océanos, etc.

Creemos que para planes en un futuro no muy lejano para lograr la tan manida "unicidad" del sistema tendrá que tomarse en consideración los sistemas de telecomunicaciones con fines defensivos, económicos, de espionaje, etc.

Al tomar incremento el programa doméstico norteamericano sobre telecomunicaciones satelitarias, inmediatamente Europa realizó una serie de reuniones con los mismos fines, creándose, al efecto, el sistema denominado EUROSPACE, la ELDO (Organización europea para investigaciones espaciales), además de que cada país incrementaba su propio plan o sistema al respecto⁽⁶⁾.

En virtud de que E.E.U.U. no quiere deponer el control que a través del COMSAT, ejerce en el seno del INTELSAT, por razón de ser el accionista mayoritario y gerente del sistema internacional, como veremos en otra parte, algunos países trabajan, con paso presuroso, para orbitar sus propios satélites, como Japón, Alemania, Francia, Canadá, etc., dándose al traste con el principio de unicidad. El mismo E.E.U.U. con su programa de satélites con fines militares quiebra la política unicista.

Por otro lado, la URSS ha desarrollado un sistema de comunicación satelitaria independiente del todo del INTELSAT con una constelación de países que se han adherido a su programa: Bulgaria, Hungría, Cuba, Mongolia, Polonia, Alemania Oriental, Rumania, Checoslovaquia, etc. Así también, China Continental, ha logrado orbitar su primer satélite con semejantes fines⁽⁷⁾, hecho que traerá "insospechadas consecuencias internacionales".

(6) Para ampliar un poco más sobre el desarrollo, europeo hasta 1967, en materia de telecomunicaciones y del espacio, vid: Servan Schreiber, Jean Jacques, *El desafío americano*. Edit. Zig Zag, Santiago de Chile, 1968 Cap. 13 denominado *la Aventura del Espacio* pp. 152-164.

(7) Periódico *El Día*, 26 de abril de 1970 México, D.F.

II. ANALISIS CRITICO DE LOS CONVENIOS QUE RIGIERON PROVISIONALMENTE AL SISTEMA COMERCIAL INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE SATELITES

De acuerdo con las recomendaciones ínsitas en la Resolución No. 1721 (XVI) de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuyo espíritu se puede sintetizar en el sentido de que las telecomunicaciones por medio de satélites, lanzados al espacio aéreo y exterior por el hombre, deben ser del acceso de todos los países del orbe y sobre bases que eliminen cualquier discriminación, se procedió, por algunos Estados miembros de la Comunidad Internacional, a crear un sistema jurídico que regulase el tan complicado campo de las telecomunicaciones satelitarias a nivel mundial.

Después de una serie de reuniones previas, siempre a instancias de E.E.U.U., se llegó a la aprobación de los siguientes tres instrumentos internacionales:

A. Acuerdo para establecer un régimen *provisional* aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites;

B. Acuerdo especial para establecer un régimen *provisional* aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites, y,

C. Acuerdo complementario sobre arbitraje.

Es de observar que los dos primeros documentos fueron suscritos el 20 de agosto de 1964 y el último el 4 de junio del siguiente año, todos firmados en la ciudad de Washington, D.C.⁽⁸⁾

Procedemos ahora a realizar el análisis de cada uno de los anteriores instrumentos.

A. Acuerdo para establecer un régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites.

Es indudable que uno de los propósitos, si no el principal, de este convenio, fue el de establecer un *único* sistema comercial en el campo de las telecomunicaciones pues es evidente el caos que se originaría en cuanto a interferencias y demás complicaciones técnicas si cada país lanza a los espacios aéreos y exterior aparatos sateloides. Pero ese único sistema tiene que ser en beneficio de todos los países de la Tierra y derramar los avances tecnológicos en la materia sobre toda la Humanidad, por lo que todos los Estados deben tener acceso al sistema, podrán invertir y participar en su

(8) Los tres acuerdos son visibles en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, No. 3. Tomo CCXCII, del sábado 4 de Enero de 1969. México suscribió los tres convenios a que se hace alusión.

diseño, perfeccionamiento, construcción, establecimiento, mantenimiento, operación y propiedad.

En el preámbulo de este convenio se declaraba expresamente que el sistema que se instituye a través del mismo tendrá un carácter "*provisional*" es decir, regirá y tendrá vigencia en tanto que se llegara a concluir nuevo acuerdo que regulara al régimen definitivo. Este carácter de transitoriedad se confirma en el artículo IX del Convenio; se dice que en relación al sistema interino y "dentro de un año contado a partir de la fecha en que el sistema mundial inicial haya entrado en operación, pero no más tarde del primero de enero de 1969", deberán tomarse las medidas necesarias y convocarse a reuniones para establecer el susodicho sistema definitivo.

De acuerdo con el convenio en marras, las partes se obligaba a cooperar "en el diseño, perfeccionamiento, construcción, mantenimiento y explotación del segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por medio de satélites". (Art. I, a). Hemos de agregar que el plan general se dividió, primeramente, en una fase experimental y operativa para orbitar sincronizadamente los satélites necesarios, misma que concluyó en 1965. El propósito de la segunda fase fue lograr una "cobertura de alcance mundial", planeada para 1967. La última fase del programa es llegar a establecer el acuerdo que regule en forma definitiva al sistema.

Por segmento especial hemos de entender "los satélites de telecomunicaciones" (Art. I, b, (i)), el cual será propiedad de los países firmantes del Convenio Especial, según las acciones, indivisibles, que adquieran para financiar el programa (Art. III).

Para efectos de fiscalizar todas las operaciones de diseño, perfeccionamiento, etc., del programa, se crea una Comisión Provisional de Telecomunicaciones (Art. IV) cuyas funciones en detalle, se establecen tanto en el Convenio general como en el Especial. Dicha Comisión se integra por un representante de cada uno de los países firmantes del Acuerdo Especial, cuyas cuotas combinadas no sean inferiores a la misma cantidad. Todo país firmante, o grupo de signatarios, tiene un número de votos igual a su cuota y se integrará quorum, en sus reuniones, cuando el total de los votos presentes exceda en uno menos de 8.5 por ciento, al del representante que tenga mayor capacidad de voto. La inversión inicial fue calculada en 200 millones de dólares de E.E.U.U. y este país aportó el 60 por ciento del mismo; así también que las cuotas pueden variar con la admisión de nuevos miembros que ingresen al INTELSAT, pero que E.E.U.U. a través del organismo que lo representa, COMSAT, siempre retendrá para sí no menos del 50.6 del paquete total de acciones, con lo que asegura una especie de hegemonía a través de un veto permanente en cualquier decisión de importancia. Cuando sea menester establecer atribuciones adicio-

nales, pero que resulten superiores a la cantidad de 300 millones de dólares, se convocará a reunión extraordinaria de los firmantes del Acuerdo Especial.

En virtud de ciertas presiones y de que al momento de elaborarse el convenio el único organismo que estaba en posibilidades de desarrollar con eficiencia del programa trazado era el COMSAT, Corporación de Satélites de Comunicaciones (Communication Satellite Corporation), Sociedad Anónima constituida de acuerdo con las leyes del Distrito Federal de Columbia (E.E.U.U.), Estados Unidos logró insertar en el Art. VIII del Convenio la cláusula en que INTELSAT, organismo mundial, o al menos internacional, deposita la administración del programa en manos del COMSAT, con grandísimas facultades y sin limitación alguna en cuanto a responsabilidad. Es de aclarar que aunque el COMSAT es una sociedad anónima, sin embargo, el gobierno de E.E.U.U. se adroga su control.

En cuanto al régimen definitivo a que se ha aludido tantas veces, habría de resultar de un informe que presentara la Comisión y que incluya recomendaciones que van a ser la columna vertebral del régimen definitivo. Las posibilidades, en ese entonces, eran: o votar por la continuación del régimen provisional o sustituirlo con uno nuevo y diferente.

En caso de que se opte por prescindir del régimen provisional, las directrices del nuevo régimen no podrán estar en contra del Preámbulo del convenio provisional; deberá estar abierto a la firma de los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; deberá garantizar y proteger las inversiones hechas por los países bajo la vigencia del Acuerdo Especial y deberá permitir el acceso a todas las partes en la política general del programa. Fue propósito inicial de que el régimen definitivo estuviese operando para el 1o. de enero de 1970.

Para lograr beneficios en la elaboración de las piezas y artefactos, en los servicios necesarios indispensables y que estos beneficios económicos, recordemos, son cuantiosos en virtud de los costos tan elevados del programa, se repartan entre todos los miembros del convenio los diversos contratos; se distribuyan entre todos los gobiernos participantes, pero siempre teniendo como criterio rector el respecto "obtener el mejor equipo y servicios al precio más conveniente para que el segmento especial sea dirigido y operado en la forma más eficaz posible". Alemania, Japón, Francia y otros países se han ofrecido para fabricar determinados aparatos o piezas necesarias al sistema; sin embargo, como la industria electrónica de E.E.U.U. es la más avanzada actualmente, es quien se lleva la mayoría de los contratos y los más jugosos, tales, como los de investigación, lanzamiento, fabricación de aparatos, etc., siendo mínima la intervención de otros países al respecto.

En cuanto a los países que podían ser miembros del convenio provisional son aquellos que pertenezcan a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (XII, a ii), pero igual limitación tendrá que estar contenida en el Convenio que instituya el régimen definitivo (Art. IX, b, II), lo cual es sumamente criticable, pues si sus propósitos son establecer un solo sistema con alcance mundial, a la fecha existen Estados que no son miembros de la UIT, y algunos de ellos, ya están lanzando satélites para estos efectos.

B. Acuerdo especial para establecer un régimen provisional aplicable a un sistema comercial de telecomunicaciones por medio de satélites.

Antes de iniciar el examen de este segundo instrumento que conformaba el régimen jurídico internacional de las telecomunicaciones comerciales, es indispensable no confundir el presente documento denominado "*acuerdo especial*" con el anterior que es el *general*. El presente convenio viene a ser un protocolo suplementario al acuerdo general que detalla y especifica cuestiones en que aquél, el general, únicamente traza los lineamientos de política.

No es propósito nuestro el agotar, a través de este examen, todo el instrumento, sino únicamente entresacar lo más importante del mismo.

El artículo 4 establece la forma en que se recuperará la inversión hecha por el COMSAT hasta antes de crear el acuerdo especial y los gastos que realizó la misma corporación en los seis meses subsiguientes a la fecha de entrada en vigor el Acuerdo Especial. Asimismo se escalonan los pagos de las cuotas que deben efectuarse en el futuro. Las cuentas de los gastos estarán sujetas a la revisión de la Comisión Provisional de Telecomunicaciones a que nos referíamos al comentar el anterior documento.

Para conceder la autorización para que una estación terrestre utilice el segmento espacial, la Comisión deberá considerar una serie de datos de tipo técnico y geográfico, normas que serán recomendadas por la UIT y sus comités respectivos, incluyendo las que la propia Comisión establezca. Además de que para ser miembro del sistema es menester ser miembro de la UIT, la anterior es la única conexión del INTELSAT con la UIT, mientras es opinión de muchos autores y países que el sistema debería estar en manos de Naciones Unidas o directamente a cargo de la UIT para que verdaderamente pueda ser considerado como internacional, darle la condición de burocracia internacional a su personal con sus correspondientes inmunidades y privilegios.

El artículo 13 del acuerdo que comentamos establecía la irresponsabilidad de la corporación (COMSAT), como signataria o como administradora ante los demás miembros del programa, de pérdida o daños sufridos, con motivo de fallas o averías de un satélite durante o después de su lanzamiento, o de fallas o averías de cualquier otra parte del segmento espacial. Como

se observa, la irresponsabilidad del COMSAT es amplia, y creemos que la misma debería tener algunas limitaciones, mismas que tendrían que ser precisadas por un grupo de técnicos en la materia.

Por último, toda discrepancia, estrictamente jurídica, que surja dentro del marco del acuerdo especial, será sometida a un tribunal imparcial que se integrará de entre un grupo de juristas designados por los países firmantes, de acuerdo con el acuerdo suplementario sobre arbitraje (Art. 14). Pero este tópico será tratado con mayor profundidad dentro del siguiente inciso.

C. Acuerdo complementario sobre arbitraje.

El origen de este acuerdo, que suplementa al anterior, se encuentra en el Art. 14 del Acuerdo especial, como veíamos líneas atrás. En virtud de este acuerdo suplementario, todas las disputas de índole legal serán sometidas, para su conocimiento, a un tribunal arbitral, que será competente para determinar si una acción o inacción por parte de la Comisión Provisional o por parte de uno o más de los Estados firmantes se encuentra autorizada por el Acuerdo General, por el Acuerdo especial o está en conformidad con los mismos. Pueden, pues, ser partes tanto la Comisión como cualquier país signatario.

Al respecto, creemos que quien califica si una disputa es de estricto orden jurídico es el mismo tribunal arbitral, aunque nada se precisa al respecto.

Por otro lado, si tomamos al COMSAT como signatario puede inferirse un indicio de limitaciones en cuanto a su irresponsabilidad a que nos referimos antes. No obstante esta interpretación, creemos que debería ser prudente agregar expresamente al COMSAT como parte que puede acudir o ser citada ante dicho tribunal.

El grupo de jurisperitos es sugerido, cada dos años, por los países signatarios, quienes deberán ser de competencia reconocida. De entre este grupo, a su vez, la Comisión designa a siete de los candidatos para integrar un grupo de siete peritos entre los que escogerán los Presidentes del Tribunal arbitral. Los miembros del grupo de peritos serán nombrados por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión procurándose que su composición refleje los principales sistemas jurídicos representados por los países miembros. Nótese que algunos de estos requerimientos fueron inspirados por las normas que rigen a la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto al proceso, las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y toda documentación será considerada como confidencial. El procedimiento se iniciará con la presentación de la demanda, incluyendo las argumentaciones del actor, hechos, pruebas y fundamentos jurídicos pertinentes. A la demanda sigue la contestación por parte del demandado. A su vez, la

parte actora podrá replicar. Predomina el carácter escrito en la escuela procedimental, aunque con eventuales fases orales. Existe la posibilidad de reconvenir o contrademandar. El laudo arbitral deberá producirse por escrito.

El laudo es obligatorio para las partes contendientes, aunque a veces y bajo ciertas circunstancias, sus efectos son erga omnes. El laudo será acatado con base a la buena fe de las partes.

La única observación que cabría formular al respecto es preguntarnos si no sería mejor, en virtud de los tan escasos litigios que en la práctica se presentan, remitir el conocimiento de dichas contiendas al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, y así evitarse las enormes sumas de dinero que se erogan en el mantenimiento del cuerpo de juristas a que antes aludíamos. Sin embargo, se nos podría objetar que el Tribunal Arbitral de La Haya no posee los conocimientos necesarios en materia de telecomunicaciones y no estaría en aptitud de emitir un fallo adecuado.

III.— CONSIDERACIONES PREVIAS AL REGIMEN DEFINITIVO

Señalábamos anteriormente que la condición del INTELSAT era meramente provisional, por lo que estaba previsto que para 1970 se encontrase y aprobase su régimen jurídico definitivo.

El primer satélite enviado al espacio, ya bajo los auspicios del INTELSAT, fue el INTELSAT I, "Pájaro madrugador", el 6 de abril de 1965, funcionando desde el 29 de julio de ese año, y, a partir de esta última fecha (julio de 1965) y junio del año siguiente, produjo una ganancia de 2.2 millones de dólares americanos. Huelga decir que las acciones circulables entre el público son de las más cotizadas en la Bolsa de Valores neoyorquina. Mateesco informa que el COMSAT reportó, en 1968, una utilidad de 6.841,000 dólares americanos, o sea 68 centavos por acción.

A la fecha, el INTELSAT ha lanzado varias series de aparatos constando de varios satélites cada uno de los mismos. El INTELSAT IV es cuatro veces mayor que el "Pájaro madrugador" o primer INTELSAT. También es de reconocer que gran parte de tan exitosa empresa se ha debido al COMSAT, organismo norteamericano que administra el programa.

No obstante lo halagüeño que nos puedan resultar los datos anteriores, la verdad es que el problema cada día se hace más laberíntico y complejo en virtud de la competencia, ya que en múltiples ocasiones hemos dicho, que existen países que ya están orbitando sus propios satélites, y bien sabido es que únicamente "180 aparatos pueden ser situados en órbita

geofísicamente estacionaria”⁽⁹⁾. También es de sobra conocido que en un futuro no muy lejano varios países estarán en posibilidades de orbitar satélites con los mismos fines. Si todos estos lanzamientos realizados por cada país en particular no obedecen a un plan sincronizado y coordinado, no es difícil prever un caos al respecto.

Con tales problemas en su agenda, el INTELSAT convocó a conferencia, en febrero de 1969, a la que acudieron todos los miembros del programa 65, más algunos observadores, entre éstos últimos los de la Unión Soviética.

A lo largo de estas reuniones se buscó fijar las bases del sistema definitivo.

En cuanto a la estructuración futura y definitiva del INTELSAT, inmediatamente que se planteó el programa, hubo total desacuerdo en virtud de que “E.E.U.U. ejerce un control dictatorial”, al decir de Mateesco,⁽¹⁰⁾ a través de su hegemonía económica y su correspondiente veto que posee por ser el socio mayoritario de la empresa.

La Unión Soviética “insiste en una organización internacional de telecomunicaciones de acuerdo con el democrático principio de “una nación, un voto”⁽¹¹⁾ Estados Unidos replicó a esto diciendo que el INTELSAT no era el único organismo internacional en donde se violentaba ese principio, lo cual es cierto, pero aquellos otros organismo a los que alude Estados Unidos son de una naturaleza muy especial, en donde no se ha puesto a discusión el voto calificado en virtud de las cantidades aportadas, en tanto que aquí, es la manzana de la discordia que no dejaba adelantar hacia un régimen definitivo.

Sería perfectamente viable dividir la cuestión en dos partes, la política, en la cual se seguiría el principio: una nación un voto, que sería el principio que rigiera o económica, descansando sobre el principio de que cada país recibirá dividendos de acuerdo a su aportación, pero sin que esto implique hegemonía en las decisiones fundamentales y vida democrática de la institución. Estamos conscientes de que a esta solución se le pueda tachar de ingenua, pero creemos que sería la única para solventar el problema y garantizar, primero, un sistema único mundial, atrayendo, creemos, a la URSS al sistema, y segundo, un libre y democrático juego que garantice los intereses de los demás miembros.

En cuanto al problema de si se debe establecer un solo programa o varios programas, es decir, si el sistema debe ser *único* o puede permitirse

(9) Mateesco, op. cit. p. 192.

(10) Ibidem, p. 206.

(11) Ibidem, p. 204.

la proliferación de sistemas de cada país o sistemas regionales, creemos que la cuestión no es básica, en virtud de que técnicamente no es problema que existan programas a nivel regional, sino que lo grave estriba en la no coordinación, porque pueden llegar a interferirse unos con otros, por la exagerada proliferación de los mismos. Al respecto, cabría afinar la propuesta financiera en el sentido de organizar cuatro sistemas regionales, pero con una absoluta coordinación contenida en un plan único y universal. A la anterior proposición se le ha objetado por antieconómica y por crear una competencia desigual; sin embargo, sería una forma de satisfacer a todos los países, sobre todo a los subdesarrollados.

Si se quiere en realidad llegar a un sistema "único", no en cuanto a su funcionamiento que podría ser regional, sino en cuanto a su vertebración en un sólo plan mundial, tendríamos que considerar la inclusión de los satélites con fines no comerciales, tales como los utilizados en el auxilio de actividades pesqueras, en la navegación, en la meteorología, con fines militares o defensivos, aunque esta última inclusión la vemos bastante remota por lo difícil que sería de que la aceptasen las grandes potencias.

Hemos insistido en el doble papel que actualmente juega el COMSAT; por un lado, es representante, de uno de los miembros, E.E.U.U., defendiendo, lógicamente, sus intereses, y por otro lado, está actuando a nivel internacional como gerente y administrador del programa del INTELSAT, por lo que no es muy difícil imaginar con quién actúa en casos de conflictos de intereses. Esto hace que, en la distribución de contratos y subcontratos, haya una desproporcionada parcialidad del COMSAT hacia las empresas norteamericanas. Precisamente una de las más acervas críticas que se le han enderezado al INTELSAT es por la ingerencia tan grande que tiene el COMSAT en aquél; y han sido los autores y representantes rusos los que las han formulado.

Veamos sus críticas, a través de Mateesco: Cheprov, jurista ruso declaró que los acuerdos constituyen una "interferencia de E.E.U.U. al monopolizar el campo del espacio terrestre", es duro decir, "por el texto de los convenios lo que está en entredicho: una nueva organización internacional, una compañía monopolista con participación de capital extranjero o una combinación híbrida de ambas". Cree que atrás de todo esto está la presión de las grandes empresas norteamericanas, usurpando, de manera fraudulenta, un dominio que ha de ser únicamente en beneficio de la Humanidad. Piensa que INTELSAT fue creada en contra de los deseos y espíritu de las resoluciones de Naciones Unidas y, es más, su política es discriminatoria puesto que sólo acepta países miembros de la UIT cuando que existen países que no son miembros.

Por su parte Stashev, otro autor ruso, declaró que Estados Unidos a través del COMSAT, ha violado el espíritu de la cooperación internacional, al permitir que el mundo capitalista interfiera en asuntos que son de la incumbencia de una organización mundial de telecomunicaciones con satélites, concluyendo que INTELSAT "no está dirigida por un órgano o consejo internacional, sino por una empresa americana con participación extranjera" que sirve a la política y propósitos de los E.E.U.U.⁽¹²⁾.

Zhukov propone una organización internacional bajo las Naciones Unidas o de la UIT, que deberá funcionar bajo el principio de la cooperación entre los pueblos, por lo que toda empresa privada, concretamente COMSAT, deberá quedar excluida del sistema⁽¹³⁾.

México, Francia y Suecia, y otros países han sostenido reiteradamente la tesis de "internacionalizar" el INTELSAT y crear una agencia especializada en el seno de Naciones Unidas, o bien encomendarse el programa a la UIT. La Unión Soviética ha declarado, cuando se le ha invitado a que ingrese al sistema y así lograr la unidad del mismo que jamás pertenecerá a la empresa puramente comercial INTELSAT denominada y controlada por una coporación americana.

IV. REGIMEN DEFINITIVO DEL INTELSAT (ACUERDOS DE WASHINGTON DE 1971)

Sería largo y prolijo relatar aquí los avatares previos para lograr el paso del régimen provisional al régimen definitivo del INTELSAT, pero lo cierto es que en 1971 se llevó a cabo la Conferencia Diplomática sobre los Arreglos Definitivos para el Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélites (INTELSAT), convocada por los Estados Unidos, y que tuvo como resultado *la conclusión de un régimen definitivo* para el INTELSAT, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo que Establecía un Régimen Provisional. Cabe mencionar que las Naciones Unidas y la UIT estuvieron representadas en calidad de observadores.

Como resultado de todas las reuniones previas, la Conferencia de Plenipotenciarios de 1971, adoptó los textos del *Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites (INTELSAT)* y el *Acuerdo Operativo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)*. Dichos Acuerdos fueron adoptados por la Conferencia Diplomática, en forma conjunta, y abiertos a la firma, en Washington, el 20 de agosto de 1971.

Los dos nuevos Acuerdos sustituyen al Acuerdo Provisional y al Acuerdo Especial de 1964, mismos que cuentan con una serie de anexos relati-

(12) Ibidem, p. 217.

(13) Loc. cit.

vos a las funciones del Secretario General; a las funciones del contratista de servicios de gerencia y pautas para el servicio de gerencia; a la solución de controversias a que se refieren el artículo XVIII de Acuerdo Operativo y a algunas otras disposiciones de carácter transitorio.

Cabe aclarar que el Acuerdo Complementario sobre Arbitraje, de 1965, quedó incluido en uno de los acuerdos.

Examinemos, aunque sea muy someramente, algunos de los principios del INTELSAT.

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) hace suyo el principio relativo a que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes "al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna"⁽¹⁴⁾.

Otro principio que hace suyo INTELSAT es el que señala que "la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad"⁽¹⁵⁾.

Otro de los principios que reviste capital interés desde el punto de vista comercial es al pretender establecer en la Organización un Sistema Mundial Unico de Telecomunicaciones por Satélite como parte de una Red Mundial de Telecomunicaciones, y es en base a este principio como se pretende llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Telecomunicaciones vía Satélite. De este mismo principio se deriva otro, al considerar que la Red de Telecomunicaciones, será capaz de suministrar servicios más amplios a todas las áreas del mundo, desprendiéndose de aquí el hecho de que contribuirá a la paz y seguridad internacionales. En este principio no sólo se contempla un objetivo de carácter comercial, sino también una finalidad de tipo político, como es la de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tal es el caso de la Red de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Además hizo hincapié en la necesidad de dar origen a una Organización que permitiera a todas las naciones tener acceso al Sistema Mundial de Satélites Comerciales para las Telecomunicaciones, principio importante porque da posibilidad a los Estados Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que así lo deseen, de invertir capital en dicho sistema, y de participar, por consiguiente, en la concep-

(14) Principio enunciado en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y contenido en el Preámbulo del Agreement Relating to the International Telecommunications Satellite Organization, Doc. 232, Washington, D.C. 19 de marzo de 1973, pp. 1-2.

(15) Principio enunciado en el Artículo I del Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967.

ción, desarrollo, construcción, incluido el suministro de equipo, instalación, explotación, mantenimiento y propiedad del Sistema⁽¹⁶⁾.

Por último, todos los Estados Miembros y Entidades de Telecomunicaciones coinciden en la decisión de "Brindar a tales fines, para beneficio de toda la humanidad, por medio de las técnicas más avanzadas disponibles, las instalaciones más eficaces y económicas posibles compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital"⁽¹⁷⁾. De lo anterior se deduce que estos principios constituyen la base en la que supuestamente convinieron los Estados Miembros o Entidades de Telecomunicaciones para la creación del INTEL-SAT.

Después de haber hecho referencia a los principios generales que motivaron la creación del Sistema de Satélites Comerciales para las Telecomunicaciones, a continuación haremos algunas observaciones respecto a los instrumentos jurídicos que sirven de base a este Sistema.

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite establece que su fin principal es el de continuar y perfeccionar, *sobre una base definitiva* la concepción, desarrollo, construcción, establecimiento, mantenimiento y explotación del segmento espacial del sistema mundial de telecomunicaciones por satélites, establecido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial. Como la Organización trae aparejadas implicaciones de tipo político, económico, técnico y jurídico, en la sociedad actual, ya que son imprescindibles las telecomunicaciones vía satélite, no hay que pensar únicamente en cuanto a su función técnica, sino en función de la utilización y orientación del segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite y del tipo de explotación de que pueda ser objeto el segmento espacial.

En cuanto al alcance de las actividades de INTELSAT, el artículo 3 del Acuerdo Definitivo, de 1971, incorpora las mismas ideas contempladas en los Acuerdos de 1964, observándose una marcada tendencia al rechazo de las actividades de tipo militar en el sistema.

Por lo que se refiere a la personalidad jurídica de INTELSAT, en el artículo 10 y en el artículo 2 del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial, de 1964, respectivamente, se establecía la personalidad jurídica, aunque de manera tácita, mientras que en los Acuerdos del Régimen Definitivo de 1971, se reconoce tanto la personalidad jurídica de INTEL-

(16) INTELSAT, "Agreement Relating to the International Telecommunications Satellite Organization", Washington, D.C., 19 de marzo de 1973 pp. 1-2.

(17) Ibidem.

SAT como su capacidad para concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales; contratar; adquirir bienes y disponer de ellos y actuar en juicio.

En relación a los principios financieros de INTELSAT, contemplados en los Acuerdos del Régimen Definitivo, se establece que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, "INTELSAT", será la propietaria del segmento espacial de dicha Organización y de todos los demás bienes adquiridos por ella. Cada Signatario tiene una participación de inversión que corresponde a su porcentaje de la utilización total del segmento espacial de INTELSAT por todos los Signatarios, según se determina en las disposiciones del Acuerdo Operativo. No obstante, ningún signatario, aún si su utilización del segmento espacial es nula, deberá tener una participación de inversión inferior a la mínima establecida en el Acuerdo Operativo. Además de la cuota de participación de inversión —la cual recibirá reembolso de capital y compensación por el uso del mismo—, los usuarios deben pagar cargos por utilización del segmento espacial, los cuales son iguales para todos y determinados de acuerdo al tipo de servicio.

El punto relativo a la estructura de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, constituye una cuestión de gran interés jurídico. Los Acuerdos del Régimen Provisional, establecían una estructura muy simple, en virtud de que las funciones las desempeñaban los Signatarios del Acuerdo Especial. El Régimen Definitivo establece una organización interna más compleja y otorga a los Gobiernos en su calidad de Partes del Acuerdo Provisional, un papel importante dentro del Sistema.

Los Acuerdos de 1971, en cuanto a la estructuración de INTELSAT se refiere, han establecido órganos con nombres diferentes a los previstos en el Acuerdo Provisional ya que de conformidad con los artículos 4 y 8 de este instrumento, se contemplaba el establecimiento, por un lado, de la Comisión Provisional o Interina sobre Satélites de Comunicaciones y, por otra, el establecimiento de la Corporación de Comunicaciones por Satélite (COMSAT).

El artículo VI del Acuerdo Relativo de INTELSAT, de 1971, establece que esta organización tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Partes;
- b) Reunión de Signatarios;
- c) Junta de Gobernadores; y
- d) Órgano Ejecutivo

En lo que se refiere a la Asamblea de Partes, el artículo VII del Acuerdo Definitivo, establece que estará compuesta por todas las Partes y será el

órgano principal de INTELSAT. La Asamblea considerará aquellos asuntos de INTELSAT que sean primordialmente de interés para las Partes como Estados soberanos y tendrá el poder de considerar la política general y los objetivos a largo plazo de INTELSAT. Por el contenido del artículo se observa que las finalidades de la Asamblea de Partes son, hasta cierto punto, de carácter político. Sus decisiones pueden por consiguiente, afectar o beneficiar a los Estados Parte. Esta Asamblea puede ejercer ampliamente funciones que anteriormente y en algunos casos desempeñaba la Comisión Provisional, tales como determinar que se adopten medidas para evitar que las actividades de INTELSAT entren en conflicto con cualquier convenio multilateral general que sea compatible con el Acuerdo; autorizar, mediante reglas generales o determinaciones específicas, la utilización del segmento espacial de INTELSAT y el suministro de satélites e instalaciones conexas separados del segmento espacial de la Organización; etc.

La Reunión de Signatarios ejerce funciones que anteriormente realizaba la Comisión Provisional; entre otras, dar debida y adecuada consideración a las resoluciones y recomendaciones; establecer reglas generales relativas a la aprobación de estaciones terrenas para acceso al segmento espacial de INTELSAT y fijación de tarifas.

La Junta de Gobernadores representa los intereses económicos de los países desarrollados, debido a que las decisiones tomadas por los Gobernadores, impiden a los países en desarrollo tener una verdadera participación, ya que para que los Signatarios tengan derecho a tener un Gobernador en esta Junta, requieren de una participación de inversión mínima, que muchas veces los países en desarrollo no alcanzan y se encuentran ante un sistema monopólico, al cual les es difícil enfrentarse.

Cabe señalar que la Junta de Gobernadores tiene casi todas las características y funciones que la Comisión Provisional, establecida en el art. 4 del Acuerdo Provisional. Actualmente la Junta de Gobernadores conserva aún una composición complicada, principalmente en cuanto a la votación, que resulta en realidad un procedimiento verdaderamente complejo⁽¹⁸⁾.

El Acuerdo Definitivo establece una cuestión muy importante que ha sido criticada y de la cual han surgido inconformidades respecto a su naturaleza, y es la que se refiere a la "Communications Satellite Corporation", ya que aparece en este Acuerdo con el nombre de "Contratista de Servicios de Gerencia", sosteniendo aún su poder político y tecnológico.

(18) Consúltase el Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), artículo IX.

En el Acuerdo del Régimen Provisional, solamente la denominaron la "Corporación".

En lo que se refiere al Órgano Ejecutivo, éste está presidido por el Director General, el cual es nombrado por la Junta de Gobernadores y confirmado por la Asamblea de Partes, y es el principal ejecutivo de INTELSAT y su representante legal. Actúa de conformidad con las políticas y directrices de la Junta de Gobernadores, ante la cual debe responder del desempeño de sus funciones.

Por lo que respecta a las adquisiciones mediante el otorgamiento de contratos internacionales, en los Acuerdos Definitivos cabe señalar que no han existido cambios al respecto desde los Acuerdos de 1964. De conformidad con las disposiciones generales, se concederá preferencia a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y plazo de entrega óptimo para beneficio del Sistema.

En cuanto a los Derechos y Obligaciones de los Miembros, cabe señalar también, aunque ya se comentó, que todo país que sea miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o que haya sido miembro de INTELSAT bajo el Régimen Definitivo. Las Partes y los Signatarios, conforme a este Acuerdo de 1971, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden, de forma que se respeten plenamente y se promuevan los principios enunciados en el Preámbulo y las disposiciones contempladas en el Acuerdo de referencia.

En la medida en que cualquier Parte, Signatario o persona bajo la jurisdicción de una Parte, tenga la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones del segmento espacial, separadas de las del segmento espacial de INTELSAT, para satisfacer sus necesidades en materia de servicios públicos de telecomunicaciones nacionales, dicha Parte o dicho Signatario, antes de establecer, adquirir o utilizar tales instalaciones, tiene la obligación de consultar con la Junta de Gobernadores, la cual expresará en forma de recomendaciones sus conclusiones respecto a la compatibilidad técnica de tales instalaciones y de su operación con el uso por INTELSAT del espectro de frecuencias radio-eléctricas y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado. En este mismo sentido, cuando se trate de servicios públicos de telecomunicaciones internacionales, la consulta se hará a la Asamblea de Partes a fin de que sean compatibles estas instalaciones con las de INTELSAT. Esta consulta se hará por conducto de la Junta de Gobernadores. Esto debe hacerse para evitar perjuicios económicos de consideración para el Sistema Global de INTELSAT.

En el Acuerdo de 1971, en cuanto a la sede de INTELSAT, privilegios e inmunidades, se establecen disposiciones más concretas. Se establece que

la Sede estará situada en Washington, y que dentro del alcance de las actividades autorizadas por el Acuerdo, INTELSAT y sus bienes estarán exentos de todo Estado Parte de todo impuesto nacional sobre los ingresos; que todo impuesto directo nacional sobre los bienes y de todo derecho de aduana sobre satélites de telecomunicaciones y piezas y partes para dichos satélites que serán lanzados para uso en el Sistema Mundial.

De conformidad con el Protocolo o el Acuerdo de Sede, cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la Sede de INTELSAT, según el caso, otorgará respectivamente, los privilegios, las exenciones y las inmunidades apropiadas a INTELSAT, a sus altos funcionarios y a aquellas categorías de empleados especificadas en los documentos de referencia, de igual forma, a las Partes y a los Representantes de Partes, a los Signatarios y a las personas que participen en procedimientos de arbitraje.

En lo que se refiere al retiro de los miembros de INTELSAT, se observa que las disposiciones de Derecho Internacional establecidas en el Acuerdo Provisional de 1964, son las mismas que contempla el Acuerdo del Régimen Definitivo.

Es importante hacer notar que los Acuerdos del Régimen Definitivo no contienen previsiones para su revisión o rectificación, lo cual implica que los países en desarrollo deberán integrar un frente común, para exigir las revisiones y rectificaciones correspondientes del Sistema y de no ser así será sumamente difícil intentar modificaciones al respecto.

En cuanto a las enmiendas del Acuerdo del Régimen Definitivo, es importante señalar que el Acuerdo Especial establecía que tenían que pasar primero por la Comisión, pero en el Acuerdo de 1971 se contempla que dichas enmiendas deberán presentarse al Órgano Ejecutivo, el cual las distribuirá a todas las Partes y Signatarios, a la brevedad posible, indicándose, además, que la Asamblea de Partes será quien debe aprobar las propuestas de enmienda y de esta forma, darles la categoría de enmiendas con carácter vigente, lo cual no podrá ser antes de los ocho meses a partir de su aprobación, ni después de dieciocho meses.

En lo relativo a la Solución de Controversias, el Artículo XVIII del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, establece que todas las controversias jurídicas que surjan como consecuencia de acuerdos concertados entre INTELSAT y cualquier Parte, estarán sujetas a las disposiciones sobre solución de controversias contenidas en dichos Acuerdos; de no existir tales disposiciones, las controversias si no se resolvieren en alguna otra forma, podrán ser sometidas a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo C del Acuerdo Relativo, si los litigantes así lo acuerdan.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor, podemos decir que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo XX, los Acuerdos Definitivos entraron en vigor el 12 de febrero de 1973.

Hay una figura dentro del Acuerdo de 1971, que no está contemplada en la estructura de INTELSAT, que, sin embargo, tiene mucha relevancia, nos referimos al "Depositario", ya que ante él se deben depositar todos los instrumentos de rarificación, aceptación, aprobación o adhesión, las solicitudes de aplicación provisional y las notificaciones de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, de decisiones de retiro de INTEL—SAT, etc., como los textos originales en inglés, francés y español de los Acuerdos de 1971, los cuales deben registrarse, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas en la Secretaría de Naciones Unidas. Este Depositario al cual nos hemos referido es, por supuesto, el gobierno de los Estados Unidos.

Ahora bien, nos referimos a las cuestiones más importantes contempladas en los Anexos del Acuerdo del Régimen Definitivo.

El Anexo A se refiere a las funciones del Secretario General, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: aprobar solicitudes de acceso al segmento espacial de INTELSAT de estaciones terrenas normalizadas; informar a la Junta de Gobernadores sobre solicitudes de acceso por estaciones terrenas no normalizadas y llevar datos sobre fechas de disponibilidad de estaciones terrenas nuevas y existentes; llevar datos basados en informes presentados por los Signatarios, por otros propietarios de estaciones terrenas y por el contratista de servicios de gerencia sobre las posibilidades y las limitaciones técnicas y operativas de todas las estaciones terrenas nuevas y existentes; llevar una oficina de documentación sobre las asignaciones de frecuencia a los usuarios y hacer lo necesario para el registro de frecuencia en la Unión Internacional de Telecomunicaciones; recomendar a la Junta de Gobernadores las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT; etc. Cabe señalar que la figura del Secretario General, desaparece al entrar en funciones definitivas el Director General del Órgano Ejecutivo.

El Anexo B establece todo lo relativo a las funciones del Contratista de Servicios de Gerencia, que son, casualmente, las mismas que el Acuerdo Especial de 1964 establecía para la Corporación de Comunicaciones por Satélite, por lo que ésta se integró en su totalidad en los Acuerdos del Régimen Definitivo.

El Anexo C contiene las bases para el análisis de la solución de controversias que puedan presentarse en la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite. Toda controversia que emane, en INTELSAT, al no poderse solucionar por otros medios —vía diplomática— en un plazo

razonable, será sometida a un tribunal arbitral. Este anexo contempla que los únicos litigantes en los procedimientos de arbitraje son los mencionados en el artículo XVIII del Acuerdo, en el artículo 20 del Acuerdo Operativo y en el anexo mismo.

El Anexo D establece que durante el período inmediatamente posterior a la entrada en vigor de los Acuerdos del Régimen Definitivo de 1971, la "Communications Satellite Corporation", continuará desempeñando la Gerencia de Servicios para la concepción, desarrollo, construcción, establecimiento, explotación, y mantenimiento del segmento espacial de INTEL-SAT de conformidad con los mismos términos y condiciones de servicio que se aplicaron a su función de Gerente según el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial.

Ahora haremos referencia, de manera breve, al Acuerdo Operativo de 1971 —que consta de un Preámbulo, veinticuatro artículos y un anexo—, y que contiene disposiciones específicas prácticas, con el objeto de que el Acuerdo Principal sea aplicado en la mejor forma posible. Como ya se mencionó, el Acuerdo Operativo de 1971 reemplaza al Acuerdo Especial de 1964. Solamente señalaremos aquellos aspectos que son importantes de considerar en relación a los Acuerdos del Régimen Provisional de 1964.

El artículo 6 del Acuerdo Provisional contemplaba que las aportaciones de capital de los Signatarios al Sistema, era de 200 millones de dólares, pero que dicha cantidad podría ser aumentada con autorización de la Comisión hasta 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América. En el artículo 5 del Acuerdo Operativo, se contempla que las aportaciones netas de capital aumentaron hasta 500 millones de dólares, considerando la posibilidad de aumentar el tope hasta un 100/o por encima del límite de la cantidad estipulada en el citado artículo, mediante aprobación de la Reunión de Signatarios.

El artículo 8 del Acuerdo Operativo establece que será la Junta de Gobernadores la que determinará las unidades de medida de utilización del segmento espacial de INTELSAT y establecerá los cargos de su utilización, así como la compensación a los Signatarios por el uso de su capital.

Cabe mencionar que los pagos que tengan lugar entre la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y los Signatarios de conformidad con el Acuerdo Operativo, se harán en dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda que sea libremente convertible a moneda de los Estados Unidos, esto de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Operativo.

Al igual que en los Acuerdos Provisionales, en lo relativo a invenciones e informaciones, en el Acuerdo Operativo, de 1971, se trata de proteger los intereses del Sistema, de lo cual se encargará la Junta de Gobernadores.

V. MEXICO Y EL INTELSAT

Desde que fue establecido el Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, el 20 de agosto de 1964, México ha manifestado su interés en las comunicaciones satelitarias. A partir de 1966, año en que se firmaron los acuerdos correspondientes que lo acreditan, es miembro de dicho organismo y en 1971 quedaron aprobados los acuerdos relativos a la operación del Sistema con carácter oficial, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 1972.

En 1967 son adquiridos, mediante contrato, los equipos y sistemas para integrar una estación terrena en nuestro país, y entra en servicio transmitiendo imágenes de televisión con motivo de la celebración de los XIX Juegos Olímpicos, en octubre de 1968, comenzando a utilizar en ese entonces el satélite ATS-3, rentado a INTELSAT.

Para poder ser miembro de dicho organismo es necesario contribuir, por lo menos, con el 1.50/o de las inversiones globales, el cual puede ser sufragado por un país o varios países que están representados conjuntamente. Cabe señalar que en diciembre de 1968, México contribuía con el 1.470380/o⁽¹⁹⁾.

"Desde entonces, y al igual que todos los países afiliados al Consorcio Internacional de Satélites, México paga anualmente su membresía. El monto asignado ha venido decreciendo, debido al ingreso de nuevos miembros al organismo, de 15,000 dólares en 1966, a 4,200 en 1982. Por las mismas razones la participación mexicana en el capital de INTELSAT, ha disminuido proporcionalmente de 1.50/o en 1971, a 0.620/o en 1981"⁽²⁰⁾.

En 1969, la estación terrena de Tulancingo, Hgo., tenía acceso, por vez primera, a un satélite de la serie INTELSAT —INTELSAT III— y establece conexión por vía telefónica, con algunos países miembros del Consorcio.

En noviembre de 1971, México firma los Acuerdos Operativo y Relativo a INTELSAT, que sustituyen a los Acuerdos Provisionales, dando así origen al régimen definitivo, y los ratifica en diciembre de 1972.

Por lo que respecta a la estación terrena Tulancingo I, para comunicaciones satelitarias, fue instalada en 1968 y tiene un diámetro de 32 mts., de tal manera que sea factible la transmisión y recepción simultánea de señales de radio eléctricas, y de telefonía, facsímil, telegrafía y televisión, entre otras.

(19) Chávez Mejía, Esteban. "Comunicaciones Vía Satélite: estación terrena de Tulancingo, Hgo." *Revista de la D. G. T. Teledato*, Vol. I, No. 2, México, D.F., marzo de 1973, p. 28.

(20) Fadul, Ligia María, et al, Satélites de comunicación en México UAM—Xochimilco, marzo de 1985, p. 20.

Por otra parte, el lugar en el que se construyó la estación terrena cumple con todos los requisitos de orden técnico, ya que está rodeada de montañas, las cuales constituyen una barrera natural contra cualquier tipo de interferencia o contra enlaces de señales radioeléctricas que provienen de microondas; se dan las condiciones climatológicas favorables para una adecuada operación, y su ángulo de elevación está en dirección del Océano Atlántico, permitiéndole así, participar en la Red Mundial de Telecomunicaciones a través de satélites geoestacionarios.

La antena Tulancingo II también tiene 32 mts., de diámetro; fue instalada en junio de 1980 y diseñada para enlazarse con satélites de la serie INTELSAT V. La antena Tulancingo III, de 11 metros de diámetro, es utilizada exclusivamente para transmisiones del Canal 2 de Televisa, desde México hacia Estados Unidos, dentro de la Red Univisión. Tulancingo III opera desde el 12 de mayo de 1980 y estuvo conectada desde esa fecha hasta mediados del primer semestre de 1984 con satélites de propiedad de la Western Union, los WESTAR III y IV.⁽²¹⁾

En 1971, se adquirió equipo mediante control para la instalación en la estación terrena de Tulancingo de los equipos que integran el Sistema SPADE. "Este sistema es de asignación por demanda de circuitos y se utiliza principalmente con países donde el tráfico telefónico es bajo. México cuenta con este dispositivo desde 1971"⁽²²⁾.

Este sistema permite hacer conexiones automáticas y asimismo desconecta los canales no aprovechados, los cuales pueden ser utilizados mediante el pago de una cuota por concepto de renta, por algún otro país, evitando así que México realice un pago inútil de los servicios.

Cabe señalar que México estuvo representado durante el Régimen Provisional, así como en la Conferencia Plenipotenciaria de INTELSAT, en la que se aprobaron los Acuerdos para establecer el Régimen definitivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite; también ha participado, de manera activa, en las Reuniones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, en las Conferencias Administrativas Mundiales de Telecomunicaciones Espaciales, en Ginebra, Suiza.

A iniciativa del gobierno de México, en 1971 se realizó en este país, el Seminario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre Administración de Frecuencias. En octubre de 1972, en la ciudad de México, se llevó a cabo la Segunda Reunión del Comité Directivo Permanente de las Conferencias Interamericanas de Telecomunicaciones y en 1974 tuvo lugar en Acapulco, Gro., la Segunda Reunión Ordinaria de Signatarios de

(21) Ibidem.

(22) Ibidem.

INTELSAT. En la actualidad, México participa de manera activa en la Junta de Gobernadores, Asamblea de Partes, en la Reunión de Signatarios y en las Comisiones Consultivas y Especiales de la Junta, dentro de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

No puede pasar desapercibida la participación de México en la Tercera Conferencia Plenipotenciaria sobre Arreglos Definitivos para el Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, realizada en Washington, D.C., del 14 de abril al 21 de mayo de 1971, siendo firmados en esa misma ciudad el 20 de agosto de 1971.

El Gobierno de México siempre ha actuado, en los distintos foros internacionales con fundamento en los principios básicos de su política exterior, como son el interés nacional y la cooperación internacional y tomando en cuenta los factores que la determinan y condicionan.

El 15 de marzo de 1973, México suscribió con España un contrato para la utilización conjunta de un canal de televisión a tiempo completo vía satélite entre ambas naciones, con el objeto de lograr una mayor cooperación entre los países en el ámbito de las telecomunicaciones vía satélite. Es de suma importancia que México celebre con otros Estados, contratos de esta naturaleza. Las controversias que se deriven de este contrato entre las partes, se resolverán mediante el arbitraje, el cual se sujetará al procedimiento señalado en el Anexo 3 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, de Montreux, de 1965. Actualmente se encuentra en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, de Torremolinos, de 1973.

"México ha desempeñado un papel importante en algunas experiencias multinacionales de transmisiones televisivas. El proyecto SARIT, la OTI, el Canal Nuevo Mundo, SATELAT y Univisión"⁽²³⁾.

En el trabajo elaborado por Ligia María Fadul, Fátima Fernández Christlieb y Héctor Schumcler, "Satélites de Comunicación en México"⁽²⁴⁾, se hace una descripción de las experiencias que se mencionan en el párrafo anterior:

a) El proyecto SARIT —Satélite Artificial de la Red Interamericana de Telecomunicaciones (RIT)— que no llegó a funcionar; proponía la implantación de un sistema de telecomunicaciones espaciales para conectar a los países latinoamericanos con Estados Unidos y Canadá, y, a través de la RIT, con el resto del mundo.

b) La Organización de Televisión Iberoamericana, OTI, se creó durante las Terceras Jornadas Iberoamericanas de Comunicación Vía Satélite,

(23) Ibidem, p. 10.

(24) Ibidem, pp. 10—11.

celebradas en la ciudad de México del 15 al 20 de marzo de 1971. Sus miembros fundadores fueron Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, México, Perú, Panamá, Portugal y Venezuela. La OTI, a la que con el tiempo se agregaron más países de la región, constituye la primera asociación internacional creada sobre la base de la existencia de satélites y tiene la peculiaridad de rebasar el ámbito regional. La Organización fue concebida sin fines de lucro aunque contribuye a la venta de programas susceptibles de ser televisados vía satélite.

c) El Canal Nuevo México, inaugurado con motivo de la Reunión de los Países Latinoamericanos, realizada el 12 de octubre de 1974 en la ciudad de México y conocida como Reunión de Tlatelolco, fue utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para efectuar una transmisión internacional del evento. Resultado de tramitaciones efectuadas por la S.C.T. ante INTELSAT, que concluyeron con la renta por un canal del satélite INTELSAT IV, propiedad de COMSAT, el Canal Nuevo Mundo, compartido por México y España, tuvo una existencia precaria; los proyectos de intercambio plurinacionales no se concretaron y resultó exagerado el pago de la renta de un canal subutilizado.

d) SATELAT fue el nombre con el que se constituyó una empresa mixta que intentaba hacer rentable la explotación del Canal Nuevo Mundo (solventar los gastos que demandaba la explotación de 12 hrs. de uso del Canal Satelital, por ejemplo) y formar una red latinoamericana de televisión. Nacida en 1974, su capital se integró con un 48o/o de acciones propiedad de Televisa y 52o/o del estado mexicano a través de los canales de televisión 11 y 13, del Banco Nacional Cinematográfico y la Agencia Informativa Notimex. SATELAT puso en marcha dos ciclos de programación: "América, Magia y Encuentro" y "América sin Fronteras". El primero tendía a mostrar la cultura de cada país mediante transmisiones en vivo y el segundo intentaba la producción simultánea de programas de televisión por parte de dos televisoras de distintos países. La falta de rentabilidad, sobre todo el segundo ciclo, determinó que el Gobierno Mexicano no renovara el contrato firmado por un año con INTELSAT.

e) Univisión es un sistema de transmisión vía satélite dirigido al mundo de habla hispana, incluidas las zonas de Estados Unidos en las que existe amplia concentración de hispanoparlantes. Sus actividades comenzaron en 1976, cuando la empresa Televisa adquirió el 20o/o de las acciones de Spanish International Communication Corporation, que operaba ya en Estados Unidos con estaciones en las ciudades de Los Angeles, Nueva York y San Antonio. Durante los primeros años de Univisión, Televisa enviaba señales para la Red de Televisión en español en Estados Unidos, a través de microondas y a partir de 1980 las transmisiones se efectúan

100o/o vía satélite. La señal, originada normalmente en la ciudad de México, es enviada por medio de la antena Tulancingo III al Satélite Galaxy I.

Mediante el arrendamiento a INTELSAT de 3 transpondedores (unidad receptora— transmisora, o canal de un satélite) del satélite IV—A—F7, se iniciaron en 1981, las transmisiones de televisión vía satélite para uso nacional.

“En octubre de 1984, México sigue utilizando 3 transpondedores pero de otro satélite, el INTELSAT V—F8 (como se sabe, los satélites tienen un tiempo de vida limitado). Uno de los transpondedores es utilizado en su totalidad por el canal 2 de Televisa. Otro, lo emplean Televisión de la República Mexicana (TRM) y Petróleos Mexicanos. El tercero tiene como usuarios en partes iguales al Canal 13 oficial, y al Canal 7 de Cablevisión, propiedad de Televisa”⁽²⁵⁾.

En cuanto al Sistema Satelital Mexicano se refiere, el gobierno mexicano, en octubre de 1980, informó que se contaría con el “ILHUICAHUA”, satélite artificial para las comunicaciones, que posteriormente se le denominó Satélite Morelos. El primer paso se dio al autorizar el Presidente de la República a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para elaborar un proyecto relativo a un Sistema de Satélites de uso doméstico, es decir, para utilización nacional. Inmediatamente después se llevaron a cabo diversas reuniones entre autoridades de la Dirección General de Telecomunicaciones de esa Secretaría, con entidades tanto del sector público como del privado. La primera de esas reuniones, tuvo como resultado el anuncio de que el Sistema estaría integrado por satélite artificial para servicio permanente, otro emergente y un tercero como reserva que permanecería en tierra. En junio de 1981, el Presidente de la República, autoriza la realización del Proyecto ILHUICAHUA, sin haber tomado todavía una decisión sobre quién fabricaría los satélites. Para este efecto, se reunió un grupo de 22 especialistas, entre ellos 8 mexicanos y el resto franceses y norteamericanos que se avocaron al estudio de las propuestas presentadas por fabricantes de satélites de Europa y Estados Unidos.

El 4 de octubre de 1982, se dio a conocer que la empresa constructora del Sistema de Satélites sería la Hughes Communication International.

El 22 de noviembre de 1982, el Presidente de la República y el Secretario de Comunicaciones y Transportes, conjuntamente con los representantes de tres empresas norteamericanas, firmaron los convenios mediante los cuales se efectuaron la construcción, lanzamiento y colocación en

(25) Ibidem, pp. 11—12.

órbita definitiva de dos satélites con los cuales México tendría la oportunidad de participar en óptimas condiciones en el área de las telecomunicaciones satelitarias internacionales.

“En diciembre de 1982, algunos días después de haber asumido la presidencia Miguel de la Madrid, el Congreso aprueba una adición al artículo 28 de la Constitución Política Mexicana por la cual se declara a la comunicación vía satélite función exclusiva del Estado. Desde entonces no se mencionó más al ILHUICAHUA y en marzo de 1983 el proyecto de satélites tuvo un nuevo nombre: Morelos”⁽²⁶⁾.

Ahora bien, el Sistema de Satélites Morelos es propiedad exclusiva del Gobierno Federal; consta de dos satélites denominados respectivamente Morelos I y Morelos II, un Centro de Control Espacial, al cual se le denominó “Walter C. Buchanan”, localizado en la delegación Iztapalapa y que fue inaugurado el 3 de junio de 1985 por el Presidente de México.

El Satélite Morelos I, fue lanzado al espacio el 17 de junio de 1985, por el transbordador norteamericano “Discovery” y entró oficialmente en servicio, el 29 de agosto del mismo año, y con este motivo el Secretario de Comunicaciones y Transportes dijo, entre otras cosas: “A partir de hoy los mexicanos contamos con una nueva herramienta para nuestras comunicaciones internas. El Satélite Morelos I inicia su etapa operativa y formalmente empezará su servicio público al transmitirse el Tercer Informe de Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid”⁽²⁷⁾.

Por otra parte, el Satélite Morelos II, fue lanzado al espacio el 26 de noviembre de 1985, por el transbordador espacial “Atlantis”, en el que viajó al espacio exterior, el Dr. Rodolfo Neri Vela, primer astronauta mexicano.

Por lo que se refiere a la difusión directa de señales por satélite, en México, a partir de 1982, este tipo de difusión empieza a cobrar impulso, con las antenas parabólicas domésticas para la recepción de señales de satélites norteamericanos y canadienses, desarrollándose de tal manera, que en la actualidad podemos encontrar más de diez empresas importantes, instaladas, para la realización de esta actividad.

En junio-julio de 1983, se llevó a cabo la Conferencia Administrativa Regional para la Planificación del Servicio de Radiodifusión por Satélite en la Región 2, en la cual México logró obtener 4 posiciones orbitales para difusión directa.

Dada la importancia que la comunicación vía satélite ha cobrado en México, se ha visto la necesidad de contar con técnicos y especialistas en

(26) Ibidem, p. 15.

(27) Periódico “El Sol de México”, viernes 30 de agosto de 1985, p. 2.

esta materia, por lo que a continuación haremos una breve referencia sobre las instituciones que de alguna manera están vinculadas a esta actividad. El primero al que haremos referencia es la Escuela Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), cuyo objetivo principal es el de capacitar técnicos para la comunicación vía satélite, y el segundo, es el Instituto Mexicano de Comunicaciones, cuyo propósito esencial es el de apoyar y estimular la investigación y el desarrollo tecnológico de la comunicación.

El primer antecedente que se tiene de la Escuela Nacional de Telecomunicaciones, es la fundación en 1961, de la Escuela de Capacitación para Técnicos y Operadores de Microondas, cuya finalidad fue la formación y especialización del personal de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, organismo del cual dependía.

En 1964, esta escuela cambia su denominación por la de Escuela de Capacitación en Comunicaciones Eléctricas. En 1967, se firma un convenio bilateral entre los gobiernos de México y Japón, mediante el cual Japón donó a esta escuela una antena así como diversos materiales didácticos, además este convenio contemplaba la participación de técnicos japoneses como profesores.

En 1971 se convierte en Escuela de Telecomunicaciones, y en 1973 adquiere su actual denominación —ENTEL—. A través de los años, esta institución ha incrementado continuamente los temas de sus cursos, así como su cantidad y calidad. En 1980 comenzaron a impartirse cursos relacionados al uso de satélites de comunicación después de que se instalara gracias a una donación del gobierno japonés, una estación terrena en ENTEL y a partir de 1981 ya se imparten cursos específicos de temas sobre la comunicación vía satélite.

En lo que se refiere al Instituto Mexicano de Comunicaciones, en 1978 se inaugura el Centro de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico (CIDET) que constituye el origen de este Instituto. Si bien el CIDET logró avances significativos en materia de investigación y desarrollo tecnológico, estos se vieron frenados por la crisis económica del país. En 1983 se anuncia la creación de un nuevo organismo: el Instituto Nacional de Telecomunicaciones; la decisión se fundamentó en el deseo de aprovechar la capacidad de compra del Estado y la necesidad de reducir las importaciones en materia de comunicación y electrónica. Finalmente, a partir de enero de 1984 se constituye como el Instituto Mexicano de Comunicaciones con el propósito fundamental de diseñar, construir e instalar en Tulancingo, Hgo., infraestructura de apoyo al Sistema Morelos de Satélites.

Por último es importante hacer referencia al Programa de Trabajo para 1986 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo que se

refiere al Sistema Integral de Comunicaciones donde se establece: "La exitosa puesta en órbita de los dos satélites del Sistema Morelos y el viaje del primer mexicano al espacio exterior inaugura una nueva época en el desarrollo de las Telecomunicaciones en nuestro país. En efecto, el Sistema Morelos, que incluye los dos satélites, su respectivo centro de rastreo, seguimiento y comando, así como las estaciones terrenas, constituyen —con la Red Federal de Microondas— la parte fundamental del Moderno Sistema Nacional de Telecomunicaciones que permite, además de nuevos servicios de alta calidad y confiabilidad, una cobertura completa del territorio nacional.

Se modernizará la estación Tulancingo I, se iniciará la implantación de un sistema de difusión de datos por satélite y se complementará la Red de Comunicación Vía Satélite con 12 estaciones terrenas para conformar la infraestructura que cubrirá nacional e internacionalmente el Campeonato Mundial de Fútbol 1986"⁽²⁸⁾.

- * Titular de la Cátedra Especial Dr. Mario de la Cueva. Fac. de Derecho. UNAM.
Profesor del Depto. de Derecho de la UIA.

(28) Programa de trabajo para 1986, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 15 de enero de 1986.

BIBLIOGRAFIA

1. TRATADOS Y MONOGRAFIAS

- 1.— Alemán Velasco, Miguel. Los secretos y las leyes del espacio. México, Edit. Helios, 1962.
- 2.— Boskey, Bennet. Proceedings of the Conference on the Law of Space and of Satellite Communication, Washington, D. C., NASA, 1964.
- 3.— Boyd, R. L. F. La investigación del espacio por medio de cohetes y satélites artificiales. Tr. M. T. Toral. México, Fondo de Cultura Económica, 1962.
- 4.— Cohen, Maxwell. Law and politics in space. Montreal, McGill University Press, 1964.
- 5.— Francoz Rigalt, Antonio. Derecho Aeroespacial, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 6.— Goetsh, Herman. Técnica de la telecomunicación. México, Ed. Reverté, 1960.
- 7.— Haley, Andrew G. Space law and government. Nueva York, Appleton Century Crofts, 1963.
- 8.— Johnson, John A. Proceedings of the Conference on the Law of Space and Satellite Communication, Washington, D. C., NASA, 1964.
- 9.— Lachs, Manfred. El derecho del espacio ultraterrestre, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- 10.— Mateesco Matte, Nicolás. Aerospace Law. Toronto, Canadá, The Carswell, Co. Ltd, 1969. Existe también versión en francés.
- 11.— Melgar Villaseñor, Arturo. México en la Unión Internacional de Telecomunicaciones. México, S. C. O. P. Dirección General de Telecomunicaciones, Oficina de Publicaciones, 1954.
- 12.— Michaelis, Anthony R. Del semáforo al satélite, Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, Suiza, 1965.
- 13.— NASA. Satélites de comunicaciones. Folleto, s.1., s. e., s. f.
- 14.— Rogers, Donald P. NASA Developing Strategy of Space Applications. Space Log. Fall 1968.
- 15.— Rojas Abelardo. Notas sobre derecho espacial. Prol. Octavio Véjar Vázquez. México, Talleres de Litorres, 1969.
- 16.— Seara Vázquez, Modesto. Derecho y política en el espacio cósmico. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1981.
- 17.— Seara Vázquez, Modesto. Introducción al Derecho Cósmico. México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, U. N. A. M., 1961.
- 18.— Servan-Schreiber, Jean Jacques. El desafío americano. Santiago de Chile, Edit. Zig-Zag, 1968. El capítulo 13, denominado La aventura del espacio, trata sobre el desarrollo europeo, hasta 1967, en materia de telecomunicaciones y del espacio.
- 19.— Smith, Delbert D. International Telecommunication control; International law and the ordering of satellite and other form of international broadcasting. Leyden, A. W. Sijthoff, 1969.
- 20.— Varios. Las técnicas de difusión en la civilización contemporánea. México, Ed. Jus. 1965.
- 21.— Wright, Charles R. Comunicación de masas. Tr. R. Ferrarzo y R. Malfe. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1963.
- 22.— Zabudovsky, Jacobo. La libertad y la responsabilidad en la radio y televisión mexicanas. México, Ed. Stylo, 1967.

II. LEGISLACION, TRATADOS Y DOCUMENTOS.

- 1.— Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.— Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 3.— Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 4.— Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de enero de 1986.
- 5.— Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, intervendrá en la instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados, por sí o por conducto de organismos, que tengan como finalidad la explotación comercial de dichas señales en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de octubre de 1981.
- 6.— Ley sobre Comunicaciones por Satélite de los Estados Unidos de Norteamérica, Washington, D. C., 1962.
- 7.— Acuerdo para establecer un Régimen Provisional aplicable a un Sistema Comercial Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, suscrito el 20 de agosto de 1964, Washington, D. C.
- 8.— Acuerdo Especial para establecer un Régimen Provisional aplicable a un Sistema Comercial Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, suscrito el 20 de agosto de 1964, Washington, D. C.
- 9.— Acuerdo Complementario sobre Arbitraje, suscrito el 4 de junio de 1965, Washington, D. C.
- 10.— Programa de Trabajo para 1986, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 15 de enero de 1986.
- 11.— O. N. U., Tratado sobre los Principios Legales que deben regir las Actividades de los Estados en la Explotación y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, firmado en Londres, Moscú y Washington, D. C., el 27 de enero de 1967.
- 12.— Resolución 1962 (XVIII), aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 13 de 1963.
- 13.— Resolución 2222 (XXI), aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1966.
- 14.— Resolución 2733, aprobada por la Asamblea General en su XXV Período de Sesiones el 16 de septiembre de 1970.
- 15.— Resolución 1721 B, aprobada por la Asamblea General en su XVI Período de Sesiones de 20 de diciembre de 1961.
- 16.— U. I. T., Informe del Consejo de Administración de la Conferencia de Plenipotenciarios, Resoluciones 636 y 637, Málaga — Torremolinos, 1973.

III. REVISTAS, ANUARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS

- 1.— Comunicación y Cultura No. 9, Veinticinco años de satélites artificiales, Schumcler Héctor, U. A. M. X/I. L. E. T., Año 3, diciembre de 1983, México.
- 2.— Comunicación y Cultura No. 13, Satélites de Comunicación en México, Marfa Fadul Ligia, Fernández Ch. Fátima, Schmucler Héctor, U. A. M. X, Año 5, marzo de 1985, México.
- 3.— INTELSAT, Annual Report to the Secretary Genral of the United Nations, Secretarial Contribution, ICSC-57-17E,W/2/72, 25 January 1972.
- 4.— Revista de la D. G. T, *Teledato*, Comunicaciones vía Satélite. Estación Terrena de Tulancingo, Hgo., Chávez Mejía Esteban, V. 1, núm. 2, México, marzo de 1973.
- 5.— García Moreno, Víctor Carlos. Aspectos jurídicos internacionales del INTELSAT. En: *Revista Jurídica Messis*, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1970, año 1, núm. 1, p. 47 y sigs.
- 6.— OEA. Documentos oficiales. Derecho del Espacio. Washington, D. C., 1967.
- 7.— ONU. Resolución 2260 (XXII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1967.
- 8.— UIT. Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Montreaux, Suiza. 1965.

IV. PUBLICACIONES PERIODICAS

- 1.— El Dfa. publicación diaria. México 26 de abril de 1970.
- 2.— Francoz Rigalt, Antonio. La televisión y los satélites. En Excélsior, 10—14 de agosto de 1968. México.
- 3.— Zabludovsky, Jacobo. Aspectos jurídicos de la transmisión de imágenes y sonidos a través del cable coaxial. En El Dfa, 10 de julio de 1986, México.

V. VARIOS

- 1.— Conferencia sobre Derecho Aéreo sustentadas por los señores Ing. Walter C. Buchanan, Lic. Arturo Villaseñor y Dr. Octavio Véjar Vázquez, Mexico, 1955.